

Rad No. 24-240-107149

Barranquilla, 16/02/2024

Señor(a)
MIGUEL ANGELO RAMIREZ RAMOS
Urbanización Las Acacias Manzana 1 Casa 2
Santa Marta

Contrato: 2185413

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación, recibida en nuestras oficinas el día 31 de enero de 2024, radicada bajo la interacción No. 209737670, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Las Acacias Manzana 1 Casa 2 de Santa Marta, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo estimado, se verificó y corresponde a los meses de noviembre y diciembre de 2023, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., se pronunciara solo al respecto.

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de noviembre y diciembre de 2023, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de noviembre y diciembre de 2023, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 10 y 9 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales*".

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 2 de febrero de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 5435 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 30 de enero de 2024, arrojando una lectura de 5435 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5435 metros cúbicos (factura de octubre de 2023), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que

aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a noviembre y diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 10 metros cúbicos de consumo por valor de \$26.970,00, que se cobraron de más en el mes de noviembre de 2023, y los 9 metros cúbicos de consumo por valor de \$23.094,00, que se cobraron de más en el mes de diciembre de 2023, para completar los 0 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes de consumo de los meses de noviembre y diciembre de 2023.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
209737670